

RocaJunyent Informa

Departamento de Relaciones con las Administraciones Públicas

4 de julio de 2025



La Comisión Europea excluye a los operadores y a los productos médicos chinos de las licitaciones de productos sanitarios de la Unión Europea de valor superior a 5 millones de euros

El 19 de junio la Comisión Europea adoptó el **Reglamento de Ejecución (UE) 225/1197**, por el que se establece una medida del Instrumento de Contratación Internacional excluyendo a los licitadores y a los productos sanitarios de la República Popular China de las licitaciones de productos sanitarios del mercado de contratación pública de la UE.

¿A quién afecta la exclusión?

A los procedimientos de licitación de todos los poderes y entidades adjudicadores de los estados miembros de la UE, relativos a contratos de valor estimado igual o superior a 5 millones de euros, excluido el IVA, que tengan por objeto la contratación de productos sanitarios clasificados en los códigos CPV 33100000-1 a 33199000-1.

Además, se impide a los adjudicatarios de los contratos suministrar, en el marco de la ejecución de dichos contratos, productos originarios de China por importe superior al 50% del valor del contrato.

No obstante, los poderes y entidades adjudicadoras podrán no aplicar estas restricciones cuando solo los licitadores o productos chinos puedan satisfacer sus necesidades o cuando concurran razones imperiosas de interés general, como la salud pública o la protección del medio ambiente.

La medida se adopta con base en el **Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de junio de 2022**, que permite a la Comisión adoptar medidas de este tipo, cuando haya determinado que un tercer país aplica graves restricciones al acceso por parte de los operadores de la UE a su mercado de contratación pública.

Las medidas que puede adoptar la Comisión pueden consistir:

- (i) En un ajuste de puntuación a las ofertas de los operadores del tercer país
- (ii) En la exclusión de sus ofertas de las licitaciones de la UE

La medida adoptada:

- Deberá ser proporcionada a la restricción aplicada por el tercer país
- Tener en cuenta la disponibilidad de fuentes alternativas a la UE de suministro de los bienes y servicios en cuestión
- Solo podrá adoptarse cuando, teniendo en cuenta su impacto, se considere que redundará en interés de la Unión

En el caso de China, la Comisión considera acreditado que este país dificulta el acceso de operadores y productos de la UE a sus licitaciones, entre otros, obligando sus entidades adjudicadoras a adquirir productos sanitarios nacionales que compitan con los importados o imponiendo obligaciones de transferencia de tecnología respecto de los productos importados. Por ello, la exclusión de los operadores de este país de las licitaciones de la UE se considera una medida proporcionada.

Impacto de la medida

La Comisión estima que el valor global de las licitaciones potencialmente afectadas representa alrededor del 59% del mercado total de contratación pública de productos sanitarios de la UE, si bien solo un 4% de las licitaciones resultaran afectadas por exceder el umbral de los 5 millones de euros. En consecuencia, se prevé que la medida dé lugar a un descenso de las importaciones de productos sanitarios originarios de China entre un 15 y un 20% anuales, equivalentes a entre 1000 y 1200 millones de euros.

No obstante, la Comisión considera que existen suficientes fuentes alternativas de suministro de productos sanitarios, tanto dentro de la Unión como en otros países como el Reino Unido, Suiza, los EE. UU o Japón. Adicionalmente, estas restricciones

podrían tener un impacto positivo en el mercado interior de la UE de productos sanitarios, por lo que la Comisión entiende que la medida redunda en el interés de la Unión.